

Traslado de animales (caballos, burros y mulas)

[Ver ficha online](#)

INFORMACIÓN GENERAL

Finalidad

Solicitar la documentación necesaria para el traslado/movimiento de equinos dentro del ámbito de la CAPV y del estado español.
Solicitar la baja de los animales que se trasladan en el Censo Equino si así se desea.

Tramitado por

- DPTO. DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, TURISMO Y MEDIO RURAL
- Dirección General de Agricultura y Equilibrio Territorial
- Servicio de Promoción y Sanidad Agro-ganadera

Dirigido a

- Ganaderos/as

Requisitos

- Que las explotaciones de procedencia y de destino estén correctamente registrados en las bases de datos REGA-MARM y autorizados para mantener ganado equino.
- Que los animales que se pretenden trasladar estén adecuadamente identificados y de alta en el Censo Equino de Gipuzkoa.
- Transportista y Vehículo de Transporte: autorizados y registrados en SIRENTRA

INICIO Y SOLICITUD

Formularios y modelos a presentar

- Ninguna

Documentación a aportar

- Ninguna

Modalidades de solicitud

- » Internet
- » Presencial

Solicitud por internet

Pulsar par iniciar la tramitación:

- [Guía de equino](#)

Identificación necesaria para la tramitación electrónica

- » Certificado y B@KQ

Oficinas de atención presencial

- Oficinas Comarcales Agrarias
- Por medio de veterinarios habilitados

RESOLUCIÓN

Plazo máximo de resolución

La documentación se obtiene inmediatamente desde la misma aplicación (si se cumplen los condicionantes).

Efectos del silencio administrativo

No aplica

Se informa mediante

» Notificación/correo certificado » Notificación electrónica

NORMATIVA

* Específica:

- Real Decreto 1515/2009, de 2 de octubre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina.

* General:

- Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal

- REAL DECRETO 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.

- Decreto 226/1990, de 31 de agosto, por el que se regula el transporte de animales en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- Orden de 15 de febrero de 1991, del Consejero de Agricultura y Pesca por la que se regula el transporte de animales procedentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco con destino a otras Comunidades Autónomas.

- Real Decreto 1881/1994, de 16 de septiembre por el que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones procedentes de países terceros de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a esta condiciones, a las disposiciones contenidas en la sección 1ª del anexo A del RD 1316/1992 de 30 de octubre.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Observaciones

Antes de realizar un traslado de animales se debe tener en cuenta lo siguiente:

- El documento de identificación equina debe acompañar al animal durante el traslado
- Que las explotaciones de procedencia y de destino no estén sometidas a restricciones de movimiento.
- Que los animales que se desean trasladar no estén sometidos a ninguna restricción que impida su traslado.
- Que los medios de transporte estén correctamente desinfectados.
- Al realizar la solicitud para el movimiento se deberá indicar si se desean o no dar de baja en el Censo Equino de Gipuzkoa los animales objeto del traslado.
 - En caso de desear trasladar los animales a un matadero se deberán trasladar con el documento sobre la "Información / declaración de la cadena alimentaria".